ESTATUTOS

ACUERDO INTERNO No. 001

Por el cual se adoptan los Estatutos de la Veeduría Tecnológica Integral (VTI)
Los veedores fundadores de la Veeduría Tecnológica Integral (VTI), en ejercicio de la autonomía reconocida por la Ley 850 de 2003 y en cumplimiento del deber establecido en el literal c) del artículo 18 de la misma ley, que impone a las veedurías "definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros", acuerdan adoptar los presentes Estatutos.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación. La entidad sin ánimo de lucro que se constituye se denomina **VEEDURÍA TECNOLÓGICA INTEGRAL (VTI).**

Artículo 2. Naturaleza Jurídica. La Veeduría Tecnológica integral es una entidad privada sin ánimo de lucro, de naturaleza civil, constituida como corporación, regida por la Ley 850 de 2003, la Ley 1757 de 2015, el Decreto 2150 de 1995 y las demás normas concordantes. Se constituye como un mecanismo democrático de representación ciudadana para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la veeduría es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. No obstante, su ámbito de operación, vigilancia y actuación se extiende a todo el territorio nacional, pudiendo intervenir en cualquier departamento o municipio de Colombia donde se presenten procesos de interés para su objeto social.

Artículo 4. Objeto Social. Ejercer control social y vigilancia ciudadana sobre la gestión pública y los procesos de contratación estatal en todo el territorio nacional, empleando herramientas, metodologías y soluciones tecnológicas innovadoras (análisis de datos, plataformas digitales, seguimiento en SECOP, etc.) como herramientas para garantizar la transparencia, eficiencia, legalidad, participación ciudadana y potenciar la detección de irregularidades, el seguimiento presupuestal y la protección del interés público.

Artículo 5. Duración. La duración de la veeduría es de cuatro (4) años, renovables indefinidamente según decisión de la Asamblea General.

Artículo 6. Principios. El funcionamiento de la veeduría se rige por los siguientes principios:

Principio	Contenido
Democracia	Todos los integrantes tienen iguales derechos y obligaciones. Las decisiones se toman preferentemente por consenso y, en su defecto, por mayoría.
Autonomía	La veeduría se constituye y actúa por la libre iniciativa de los ciudadanos, con plena autonomía frente a todas las entidades públicas y privadas.
Transparencia	Toda actuación de la veeduría será pública y documentada. Los informes estarán disponibles para la comunidad.
Buena fe	Los veedores actuarán con lealtad, honestidad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.
Gratuidad	La labor de veedor es honoraria y no genera remuneración alguna.

Artículo 7. Clases de veedores. La veeduría reconoce las siguientes categorías de miembros:

Artículo 7.1. Procedimiento de adhesión de nuevos veedores.
Cualquier ciudadano que desee vincularse a la veeduría como veedor adherente deberá presentar una solicitud escrita a la Junta Directiva o al Coordinador, manifestando su interés y su compromiso de cumplir los presentes estatutos.

1. La solicitud será evaluada por la Junta Directiva para verificar que el solicitante no incurra en ninguna de las causales de impedimento (Artículo 10).
2. La aceptación definitiva del nuevo veedor requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los veedores activos en Asamblea General.

3. Una vez aceptado, el nuevo veedor será registrado en el libro de miembros y adquirirá todos los derechos y deberes consagrados en estos estatutos.

CAPÍTULO II – MIEMBROS DE LA VEEDURÍA

Categoría	Definición
Veedores fundadores	Quienes suscribieron el acta de constitución en la fecha de la asamblea inicial.
Veedores adherentes	Quienes se registren con posterioridad y cuya solicitud sea aceptada por la asamblea de veedores fundadores.
Veedores honorarios	Quienes sean designados por la asamblea en atención a sus cualidades personales o profesionales.

Artículo 8. Derechos de los veedores. Son derechos de los integrantes:
a) Participar con voz y voto en las asambleas y reuniones.
b) Elegir y ser elegidos para los cargos de coordinación.
c) Presentar propuestas, observaciones y solicitudes a la veeduría.
d) Recibir información oportuna sobre las actuaciones de la veeduría.
e) Acceder a los documentos y soportes de la veeduría.
f) Retirarse voluntariamente, comunicándolo por escrito a la coordinación.

Artículo 9. Deberes de los veedores. Son deberes de los integrantes:
a) Asistir a las reuniones y asambleas convocadas.
b) Cumplir las tareas que le sean asignadas por la asamblea o la coordinación.
c) Acatar las decisiones adoptadas democráticamente.
d) Abstenerse de actuar en nombre de la veeduría sin autorización.
e) Informar sobre cualquier conflicto de interés o impedimento que pueda afectar su labor.
f) Guardar confidencialidad sobre la información reservada a la que tenga acceso.
g) Contribuir al cumplimiento del objeto de la veeduría.

Artículo 10. Impedimentos. No podrán ser veedores quienes se encuentren incursos en alguna de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 850 de 2003:
a) Ser contratista, interventor, proveedor o trabajador de la obra, contrato o programa objeto de veeduría, o tener interés patrimonial directo o indirecto en su ejecución.
b) Haber laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
c) Estar vinculado por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o servidores públicos con participación directa o indirecta en la ejecución.
d) Ser trabajador o funcionario público cuyas funciones estén relacionadas con la obra, el contrato o el programa sobre el cual se ejerce veeduría. En ningún caso podrán ser veedores ediles, concejales, diputados o congresistas.
e) Tener vínculos contractuales o extracontractuales, o participar en organismos de gestión de la ONG, el gremio o la asociación comprometidos en el proceso objeto de veeduría.
f) Haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por delitos políticos o culposos, o sancionado con destitución en el caso de servidores públicos.

Artículo 11. Pérdida de la calidad de veedor. La calidad de veedor se pierde por:
a) Renuncia voluntaria.
b) Incurrir en alguna de las causales de impedimento establecidas en la ley.
c) Incumplir de manera reiterada los deberes establecidos en este reglamento.
d) Actuar en contravía de los principios y del objeto de la veeduría.
e) Fallecimiento.

La pérdida de la calidad de veedor será declarada por la asamblea, previa solicitud de cualquier integrante y con audiencia del interesado.

CAPÍTULO III – ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Órgano	Composición	Función
Asamblea General	Todos los veedores activos	Máxima instancia de decisión
Junta Directiva	Coordinador y veedores de los roles Técnico, Comunitario, Comunicaciones	Órgano de administración

	y Jurídico	
Coordinación	Coordinador elegido	Representación legal y ejecución de decisiones

Artículo 12. Órganos de la veeduría. La veeduría tendrá los siguientes órganos de funcionamiento:

Artículo 13. Asamblea General. Es la máxima instancia de la veeduría. Sus decisiones son soberanas y se adoptan democráticamente. Estará integrada por todos los veedores fundadores, adherentes y honorarios que se encuentren activos.

Artículo 14. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea:
a) Elegir y remover al coordinador y demás cargos.
b) Aprobar el plan de acción anual de la veeduría.
c) Aprobar los informes de gestión y los informes de rendición de cuentas.
d) Aceptar o rechazar solicitudes de nuevos veedores adherentes.
e) Declarar la pérdida de la calidad de veedor.
f) Reformar los presentes estatutos.
g) Aprobar la disolución de la veeduría.
h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto.

Artículo 15. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de administración de la veeduría, integrada por el Coordinador y los veedores que desempeñen los roles de Técnico, Comunitario, Comunicaciones y Jurídico. Sus funciones son:

a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea.
b) Coordinar los comités de trabajo.
c) Presentar informes de gestión a la Asamblea.
d) Las demás que le asigne la Asamblea.

Artículo 16. Coordinador(a) / Representante Legal. El Coordinador es elegido por la Asamblea por mayoría simple para un período de un (1) año, reelegible indefinidamente. Es el Representante Legal de la veeduría. Sus funciones son:

a) Representar a la veeduría ante entidades públicas, privadas y la comunidad.
b) Convocar y presidir las reuniones y asambleas.
c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea.
d) Coordinar los comités de trabajo.
e) Mantener actualizados los registros y documentos de la veeduría.
f) Rendir informes de gestión ante la Asamblea.
g) Las demás que le asigne la Asamblea.
h) Ordenar los gastos y suscribir los contratos, convenios o alianzas necesarias para el funcionamiento de la veeduría, previa aprobación de la Asamblea o Junta Directiva, conforme a los presentes estatutos.

Artículo 17. Elección y Posesión del Coordinador(a). La elección del Coordinador se realizará en Asamblea General, convocada con la antelación prevista en estos estatutos. Una vez realizada la elección, se levantará un acta que será firmada por el presidente y secretario de la asamblea. El veedor elegido deberá manifestar su aceptación al cargo mediante comunicación escrita dirigida a la Asamblea, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de su designación. Si el elegido no acepta, la Asamblea procederá a una nueva elección.

Artículo 18. Comités de trabajo. La asamblea podrá crear comités de trabajo para temas específicos, tales como:
a) **Comité de Seguimiento Contractual:** Encargado de revisar procesos en SECOP II.
b**) Comité de Derechos de Petición:** Encargado de redactar y radicar solicitudes de información.
c) Comité de Comunicaciones: Encargado de la divulgación y relación con medios.
d) Comité de Formación: Encargado de capacitar a los veedores en temas legales y técnicos.
e) Comités transitorios o permanentes: La Asamblea General podrá crear, modificar o suprimir cualquier otro comité de trabajo que considere necesario para el cumplimiento del

objeto social, diferentes a los ya establecidos, definiendo sus funciones y tiempo de duración.

CAPÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 19. Reuniones ordinarias. La veeduría se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, en el lugar y hora que determine la coordinación con antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

Artículo 20. Reuniones extraordinarias. Podrán convocarse reuniones extraordinarias por:
a) El coordinador, cuando lo considere necesario.
b) La mitad más uno de los veedores activos.
c) Cualquier veedor, con el respaldo de al menos dos (2) integrantes más.
La convocatoria se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas y deberá indicar el tema a tratar.

Artículo 21. Quórum deliberatorio y decisorio. Para deliberar, se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de los veedores activos. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos expresamente señalados en este reglamento.

Artículo 22. Decisiones que requieren mayoría calificada. Requieren el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los veedores activos:
a) La reforma de los presentes estatutos.
b) La disolución de la veeduría.
c) La declaratoria de pérdida de la calidad de veedor.
d) La aceptación de veedores honorarios.

Artículo 23. Actas. De cada reunión se levantará un acta que contendrá: fecha, hora, lugar, asistentes, orden del día, decisiones adoptadas y compromisos asignados. El acta será firmada por el coordinador y el secretario de la reunión.

Artículo 24. Voto. Cada veedor activo tendrá derecho a un (1) voto. No se permite el voto por poder o representación. Las decisiones se procurarán por consenso; de no lograrse, se someterán a votación.

CAPÍTULO V – RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y FINANZAS

Artículo 25. Informes periódicos. La veeduría presentará:

Informe	Periodicidad	Contenido
Informe de gestión	Semestral	Avances del plan de acción, actividades realizadas
Informe de rendición de cuentas	Anual	Resultados, hallazgos, impacto de la labor
Informe de impedimentos y conflictos de interés	Anual	Declaración de cada veedor sobre posibles conflictos

Artículo 26. Audiencias públicas. La veeduría realizará al menos una (1) audiencia pública al año para informar a la comunidad sobre su labor, conforme al literal f) del artículo 18 de la Ley 850 de 2003.

Artículo 27. Publicidad. Los informes, actas y documentos de la veeduría estarán disponibles para consulta de cualquier ciudadano, salvo la información sujeta a reserva legal. La veeduría podrá usar medios digitales para garantizar el acceso público.

Artículo 28. Financiación. La veeduría informará a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para su funcionamiento, conforme al literal g) del artículo 18 de la Ley 850 de 2003.

CAPÍTULO VI – PROHIBICIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Prohibiciones. A la veeduría y a sus integrantes les está prohibido:
a) Retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de vigilancia sin el concurso de autoridad competente.
b) Recibir dádivas, favores o beneficios de los contratistas, interventores o funcionarios vinculados a los procesos vigilados.

c) Utilizar la veeduría para fines distintos a su objeto.
d) Actuar en nombre de la veeduría sin autorización de la asamblea.
e) Divulgar información reservada obtenida en ejercicio de la labor.
f) Realizar proselitismo político o electoral desde la veeduría.

Artículo 30. Régimen Disciplinario. El incumplimiento de los deberes y la violación de las prohibiciones por parte de los veedores dará lugar a las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:
a) Llamado de atención verbal.
b) Amonestación escrita.
c) Suspensión temporal de la calidad de veedor.
d) Pérdida definitiva de la calidad de veedor, declarada por la Asamblea con el voto favorable de las dos terceras partes de los veedores activos.

CAPÍTULO VII – CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 31. Código de Ética. La veeduría adopta como parte integral de estos estatutos un Código de Ética que orienta el comportamiento de sus miembros, basado en los principios de:

a) Ética pública: Actuar con rectitud, transparencia y apego a la verdad en todas las actuaciones.
b) Rectitud: Mantener una conducta intachable, evitando cualquier acto que pueda comprometer la credibilidad de la veeduría.
c) Apego a la verdad: Fundamentar todas las denuncias y hallazgos en evidencia verificable.
d) Independencia: Actuar con autonomía frente a presiones políticas, económicas o de cualquier otra índole.
e) Responsabilidad: Asumir con seriedad y compromiso las tareas encomendadas.

CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Interpretación. Las dudas sobre la interpretación de estos estatutos serán resueltas por la Asamblea General.

Artículo 33. Reforma. Los presentes estatutos podrán ser reformados por decisión de las dos terceras partes de los veedores activos, en asamblea convocada para tal fin.

Artículo 34. Disolución. La veeduría podrá disolverse por decisión de las dos terceras partes de los veedores activos, en asamblea extraordinaria convocada exclusivamente para ello. En caso de disolución, los bienes y documentos de la veeduría serán entregados a la Personería Municipal de Medellín para su custodia.

Artículo 35. Vigencia. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea de Veedores y derogan cualquier disposición anterior que les sea contraria. Dado en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2026.

FIRMAN:

Rubier Betancourt Ramírez

Arturo Tabares Mora

José Edgar González Gómez

Omar Darío Restrepo Zuluaga